

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1517/2024

ACTOR: LUIS ENRIQUE CALVO SÁNCHEZ¹

RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: RENÉ SARABIA TRÁNSITO

COLABORÓ: DULCE GABRIELA MARÍN

LEYVA

Ciudad de México, veintidós de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia por la que **ordena** al Comité de Evaluación, le informe al actor los motivos por los cuales lo excluyó del *Listado de personas aspirantes elegibles que podrán continuar a etapa de evaluación de idoneidad*, dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025.

ANTECEDENTES

- **1. Reforma judicial.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro³ se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.⁵ Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.
- 2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso

¹ En adelante, promovente o actor.

² En lo subsecuente, Comité de Evaluación.

³ En lo sucesivo, salvo precisión, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro

⁴ En lo siguiente, DOF

⁵ En adelante, "Reforma judicial".

⁶ En adelante INE.

electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.⁷

- 3. Aprobación y modificación de acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal,⁸ el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de 2024.⁹ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.
- **4. Insaculación.** El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.
- **5. Publicación de la Convocatoria.** El quince siguiente, fue publicado en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión a fin de que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- 6. Convocatoria para participar en la evaluación y selección. Una vez integrado el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, el cuatro de noviembre fue publicada en el DOF la Convocatoria del citado Comité para

 $^{^{\}rm 7}$ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁸ En adelante CJF

⁹ En lo siguiente, Acuerdo de insaculación.



participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

- 7. Registro.¹⁰ El veintitrés de noviembre, el actor se inscribió para participar en el proceso de selección referido, para ocupar el cargo de Juez de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- **8. Publicación de la lista de aspirantes.** El quince de diciembre se publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitida por el Comité de Evaluación.¹¹
- **9. Juicio de la ciudadanía.** El dieciocho de diciembre, el actor presentó mediante juicio en línea demanda a fin de impugnar su exclusión de la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación.
- **10. Turno y radicación.** En su oportunidad, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-1517/2024** y lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.
- 11. Acuerdo de vista. En su oportunidad, la magistrada instructora dio vista al actor con el informe circunstanciado rendido por el Comité de Evaluación, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, la cual no fue desahogada.
- **12.** Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada instructora admitió la demanda y declaró cerrada la instrucción, quedando el juicio en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía vinculado con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso

¹⁰ Con número de folio RJM-241123-14860

¹¹ Señala que se publicó en el sitio electrónico correspondiente.

electoral extraordinario 2024-2025, particularmente respecto de la elección de Jueces y Juezas del Poder Judicial de la Federación.¹²

Segunda. Requisitos de procedencia. Se cumplen conforme a lo siguiente.¹³

- **1. Forma.** La demanda precisa la autoridad responsable, el acto impugnado, los hechos, los conceptos de agravio y cuenta con firma digital del actor.
- 2. Oportunidad. El quince de diciembre, el acto impugnado fue publicado en el DOF y la demanda se presentó el diecinueve siguiente; por tanto, es evidente su oportunidad al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.
- **3. Legitimación e interés jurídico.** El actor cuenta con legitimación e interés jurídico porque comparece en su calidad de aspirante a una candidatura en el proceso electoral 2024-2025 e impugna un acto relacionado con ese proceso, el cual estima le causa una afectación jurídica.
- **4. Definitividad.** De la normativa aplicable se advierte que no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

Tercera. Estudio del fondo

1. Contexto

La controversia surge en el contexto del procedimiento que lleva a cabo el Comité de Evaluación a fin de evaluar y seleccionar las postulaciones de candidaturas para la elección extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras.

En particular, el actor controvierte lo que considera su indebida exclusión de la lista para continuar con los procedimientos relativos a alcanzar la

¹² Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, por ser la legislación vigente al momento de la interposición del presente medio de impugnación—; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

¹³ Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 9, párrafo 1, 12, 13 y 79, párrafo 1 de la Ley de Medios.



candidatura a ser votado al cargo **Juez de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito**, según la lista publicada el quince de diciembre, ello, no obstante que, a su consideración ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. Planteamiento del caso

De la lectura integral de la demanda se advierte que la **pretensión** del actor es su **inclusión** en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, para el cargo de **Juez de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito**.

El actor sustenta la **causa de pedir** en que la falta de razones por parte del Comité, lo cual le genera una afectación y se vulnera su derecho político-electoral de ser votado en condiciones de igualdad, en tanto que su exclusión carece de legalidad y de certeza jurídica.

Como método, esta Sala Superior procederá al estudio de manera conjunta de los motivos de agravio, los que se encuentran estrechamente relacionados con la supuesta indebida exclusión del actor del listado respectivo, sin que tal forma de estudio le genere afectación alguna, en tanto que lo que interesa es que se aborden todos sus planteamientos, sin importar el orden en que se realice su análisis.¹⁴

3. Decisión

Para este órgano jurisdiccional **asiste la razón al actor** respecto a que el Comité de Evaluación dejó de informarle los motivos por los cuales consideró que incumplía con el requisito consistente en obtener una calificación mínima de nueve o su equivalente en las asignaturas relevantes para el cargo que se postuló, por lo que lo procedente es **ordenar** al Comité de Evaluación, que, le comunique las razones a partir de las cuales alcanzó dicha conclusión.

¹⁴ Conforme al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 4/2000, de rubro: *AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN*.

A. Explicación jurídica

- Fase de selección de perfiles de personas juzgadoras

De conformidad con lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas que ocuparán, entre otros cargos, el de juezas o jueces de distrito, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.

Para ese efecto, cada Poder de la Unión debe integrar un Comité de Evaluación, al que corresponde emitir la convocatoria respectiva y recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos correspondientes e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

Acorde a lo previsto en el artículo 500, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités de Evaluación deben integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad y procederán a la publicación del listado.

Ahora bien, en particular, acorde con lo previsto en el artículo 97, fracción I, de la Constitución federal, para ser electa jueza o juez de distrito se necesita, entre otros, contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 96 de la propia Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado



Por su parte, la base PRIMERA. Cargos a elegir, requisitos, documentos para acreditarlos y ámbito territorial electivo, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación, prevé que las personas candidatas a magistradas o magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito deberán cumplir, entre otros requisitos, con presentar el título o cédula que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho, así como certificado de estudios o de historial académico de licenciatura y, en su caso, estudios de posgrado, en los que se puedan apreciar las calificaciones obtenidas por grado y materia.

Asimismo, la Base SEGUNDA. Etapas y fechas del proceso electoral. Describe la primera etapa del procedimiento, relativa al plazo para que las personas interesadas se registren e inscriban para participar en el proceso de selección y postulación correspondiente, transcurrió de las 00:00 horas del cinco de noviembre, a las 24:00 horas del veinticuatro del mismo mes.

Posterior a ello, la segunda etapa del procedimiento corresponde a la acreditación de elegibilidad, por lo que, concluido el plazo para la inscripción y registro, el Comité de Evaluación verificaría que las personas aspirantes que concurrieron a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y procedería a la publicación del listado de las personas que hayan acreditado cumplir tales requisitos y que, por tanto, pueden continuar a la siguiente etapa del procedimiento, relativa a la calificación de la idoneidad de la persona aspirante.

En términos de la Convocatoria del Comité de Evaluación, la publicación debió realizarse a más tardar el quince de diciembre.

- Fundamentación y motivación de actos de autoridad

En términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución general, las autoridades tienen el deber de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de derechos de las personas.

El incumplimiento al deber de fundar y motivar se puede actualizar: 1) Por falta de fundamentación y motivación y, 2) Derivado de la incorrecta o indebida fundamentación y motivación.

La falta de fundamentación y motivación consiste en la omisión en que incurre la autoridad o el órgano partidista responsable de citar los preceptos que considere aplicables, así como de expresar razonamientos lógico-jurídicos a fin de hacer evidente la aplicación de esas normas jurídicas.

En cambio, la indebida fundamentación de un acto o resolución existe cuando la autoridad u órgano partidista responsable invoca algún precepto legal, el cual no es aplicable al caso concreto porque sus características particulares no actualizan su adecuación a la prescripción normativa.

Finalmente, hay indebida motivación cuando la autoridad u órgano partidista responsable sí expresa las razones que tuvo en consideración para tomar determinada decisión, pero son discordantes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso.

En ese orden de ideas, es válido concluir que la falta de fundamentación y motivación implica la ausencia de tales requisitos, mientras que, una indebida fundamentación y motivación supone la existencia de esos requisitos, pero con una divergencia entre las normas invocadas y los razonamientos formulados respecto del caso concreto.

Aunado a ello, los efectos en uno y otro caso son igualmente diversos, toda vez que, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación, en tanto que, en el segundo, la autoridad debe expresar correctamente, fundamentos y motivos diferentes a los que formuló en el acto o resolución impugnada.

B. Caso concreto

El actor cuestiona, su indebida exclusión de la Lista de aspirantes elegibles que cumplen con los requisitos de elegibilidad, para el cargo de **Juez de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito** del Poder Judicial de la Federación.



En su demanda el actor aduce, esencialmente, que se afecta su esfera jurídica al transgredir los principios de debida fundamentación y motivación al desconocer las razones de su exclusión lo que vulnera poder ser electo en condiciones de igualdad.

Para esta Sala Superior, los motivos de agravio planteados por el actor resultan **sustancialmente fundados** como se expone enseguida.

En el caso, como lo afirma el actor atendió la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, como aspirante al cargo de **Juez de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito** del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, sin mayores razones que le otorgue certeza jurídica del por qué quedó excluido de la lista de personas elegibles para integrar el Poder Judicial de la Federación respecto de dicho cargo.

En ese sentido, para sustentar que reúne los requisitos de elegibilidad, el actor aportó junto con su demanda la diversa documentación que acompañó a su solicitud conforme a la convocatoria del Comité de Evaluación, entre ellos, su certificado de estudio de licenciatura, así como de su boleta de calificaciones de maestría en materia electoral, con lo cual afirma, tener un promedio de licenciatura igual o mayor a ocho y nueve (8 y 9) en materias afines al cargo en que aspira, respectivamente.

Por su parte, al rendir el respectivo informe circunstanciado el Comité, manifestó, en lo que importa que la documentación presentada por el promovente a través de la plataforma de postulación se advirtió que la misma no acreditó haber obtenido una calificación mínima de nueve puntos o su equivalente en las asignaturas relevantes para el cargo al que se postuló de acuerdo con el expediente integrado respecto de su postulación.

En ese sentido, como se puede apreciar, le asiste la razón al enjuiciante, en tanto que, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que exhibió ante el Comité de Evaluación los certificados de su historial académico de licenciatura y maestría, en los cuales se aprecia que obtuvo

los promedios de calificaciones generales de ocho punto cuatro y diez (8.4 y 10), respectivamente.

En tal sentido, y a efecto de tutelar los principios de fundamentación y motivación que deben guardar los actos de autoridad, así como los principios de certeza y máxima publicidad, como rectores de los procesos electorales, ¹⁵ resulta necesario que el Comité de Evaluación precise las materias que consideró como afines para el cargo al que se postula el actor, a fin de que conozca los motivos por los cuales se consideró que incumplía con el requisito referido.

Cuarta. Efectos

En términos de lo determinado en las consideraciones precedentes, el Comité de Evaluación deberá:

- 1) En el plazo de cuarenta y ocho horas, informe al actor las materias que tomó en consideración para determinar que incumplió con el requisito consistente en obtener una calificación mínima de nueve puntos o su equivalente en las asignaturas relevantes para el cargo al que se postuló.
- 2) Informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta determinación dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, informe al actor en los términos precisados en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

_

¹⁵ Artículo 41, de la Constitución federal.



Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron de manera electrónica las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.